

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 16 DEL AÑO 2017.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO.- POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES DE DESAPARICIÓN FORZADA Y TORTURA DE LA VICEFISCALÍA GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y A LA SOCIEDAD, DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

ACUERDO.- POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA, SEA SUPERVISADA POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**



ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES DE DESAPARICIÓN FORZADA Y TORTURA DE LA VICEFISCALÍA GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y A LA SOCIEDAD, DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 10 fracción I, 11 fracción VII y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como el artículo 4 fracción XVI y 122 de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades.

Que la Fiscalía General ejerce sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público; dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado; promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia; protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos, e interviene en los asuntos del orden civil, familiar y otros en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables.

Que el artículo 1º Constitucional consagra el derecho de todas las personas a no ser víctimas de desaparición forzada, desaparición o tortura, conforme a las convenciones contra dichos crímenes, tanto del sistema universal como del americano.

Que la desaparición forzada y la tortura constituyen violaciones graves a los derechos humanos sujetas a un estatus convencional específico y a la categoría de normas ius cogens que implica una prohibición absoluta de cometer dichos crímenes y un régimen de imprescriptibilidad, y que conforme al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, bajo ciertas circunstancias típicas constituyen crímenes de lesa humanidad.

Que el Código Penal del Estado de Oaxaca establece el su artículo "348 Bis D.- Comete el delito de **desaparición forzada de personas**, el servidor público que por sí o a través de otros realice, consenta, autorice o apoye la privación de la libertad de una o más personas y propicie o mantenga su ocultamiento bajo cualquier forma, se niegue a reconocer dicha privación de la libertad o se niegue a informar sobre el paradero de la persona".

Que conforme al mandato constitucional es de preverse una tipificación de la desaparición forzada y otros delitos relacionados conforme a una ley general que regirá para todo el país.

Que la **desaparición forzada** se inicia con la privación ilegal de la libertad de una persona en manos del Estado, ya sea por parte de los mismos agentes o autoridades públicas o por personas que de alguna manera típica tienen el consentimiento del Estado, y que es un delito que afecta desde el ámbito individual hasta el familiar y colectivo. Este mecanismo institucionalizado desde el poder, para privar a una persona de su libertad, ocultarla y negar cualquier información sobre su paradero, se considera una violación múltiple, grave y permanente de derechos humanos, entre los que se encuentran: el derecho a la libertad, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la integridad personal, el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La **tortura** y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, constituyen una **violación grave** de los derechos humanos en contra de la dignidad humana, que afecta gravemente la integridad física y psicológica de la persona, utilizada para diversos fines, como obtener confesiones, información o declaraciones que impliquen a otras personas, inspirando temor. Por ello, existen en el mundo y en nuestro país legislaciones que prohíben totalmente y sin excepción estas prácticas, tal es el caso en nuestra entidad que cuenta con una Ley Estatal para prevenir y sancionar la tortura como expresión de una voluntad ética en contra de ese delito. A la luz de la ley general para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, se pone de manifiesto el alcance jurídico de la lucha contra la tortura que corresponde dar a las instituciones de procuración de justicia del país.

En este tenor, si tenemos que el objetivo principal que se busca con la emisión del

presente acuerdo es el de demostrar políticas eficaces para la reparación del daño a las víctimas, llevar a juicio a responsables de éstos crímenes y dar respuesta contundente para recobrar la confianza de la ciudadanía, la institución requiere contar con una estructura organizacional adecuada en materia de atención a las víctimas de estos delitos que tenga recursos adecuados humanos y materiales indispensables para su operación.

Que como lo establece el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en su artículo 4 fracción VI, el Titular de la Institución puede emitir los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crean las **Unidades Especiales de Desaparición Forzada y Tortura** de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se instruye a los titulares de las **Unidades Especiales de Desaparición Forzada y Tortura**, para que conozcan de todas las carpetas y legajos de investigación derivados de la comisión de hechos probablemente delictivos y que encuadren en los tipos penales de **desaparición forzada y tortura** hasta su determinación, conforme a la Legislación General o Estatal vigentes en dichas materias.

TERCERO.- Hágase saber al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, para que remita todos los asuntos relacionados con el delito de tortura al Titular de la Unidad Especial de Tortura.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, que remita todos los asuntos relacionados con los delitos de desaparición forzada al Titular de la Unidad Especial de Desaparición Forzada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Oficialía Mayor de ésta Fiscalía General, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias provean lo necesario para la implementación del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativa o penal en su caso, de acuerdo a los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, facultando para tal efecto al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción y al Visitador General de esta Institución, para aplicar las sanciones que correspondan.

San Bartolo Coyotepec; Centro, Oaxaca, a nueve de agosto de dos mil diecisiete.

E. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA SEA SUPERVISADA POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 10 fracción I, 11 fracción VII y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como el artículo 4 fracción XVI, 5, 6 apartado I y 7 de su Reglamento, así como del Reglamento del Servicio Civil de Carrera de la Fiscalía General del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades.

Que la titularidad de la Fiscalía General del Estado, corresponde al Fiscal General, quien preside la Institución del Ministerio Público y le compete el ejercicio originario de las facultades, atribuciones y funciones que le otorgan a la Fiscalía General y al Ministerio Público, la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables, y es quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo los servidores públicos de la Fiscalía General.

Que la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción es competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos cometidos por servidores públicos del Estado de Oaxaca que se denuncien en términos de las disposiciones aplicables, así como los demás delitos relacionados con corrupción.

Que la Dirección de Servicio Civil de Carrera, es quien regula las bases, etapas, régimen disciplinario y demás aspectos propios del Servicio Civil de Carrera, así como la organización, funcionamiento y operación del Consejo Local de Profesionalización, tal y como lo establece el artículo 1º del Reglamento del Servicio Civil de Carrera.

Que derivado de la necesidad de adecuar la estructura organizacional de la Institución para hacer sus labores más eficientes, resulta necesario que la Dirección de Servicio Civil de Carrera, sea supervisada por el Fiscal General, puesto que su función está dirigida a regular las bases, etapas, régimen disciplinario y demás aspectos propios del Servicio Civil de Carrera, así como la organización, funcionamiento y operación del Consejo Local de Profesionalización y no a la persecución de delitos. Ello de ningún modo se contrapone a las disposiciones que rigen a esta Institución, toda vez que el Fiscal General ejerce autoridad jerárquica sobre todos los Servidores Públicos de esta Institución, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Por lo que, con las facultades que le son otorgadas al Fiscal General del Estado en el artículo 4º, fracción VI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Dirección del Servicio Civil de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, será supervisada por el Fiscal General del Estado.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción la determinación decretada mediante el presente acuerdo, para que instruya lo conducente al titular de la Dirección del Servicio Civil de Carrera.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al titular de la Dirección del Servicio Civil de Carrera, remita un informe detallado y pormenorizado al Fiscal General de todos los asuntos que antes de la entrada en vigor del presente acuerdo se tramiten en dicha Dirección.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Oficialía Mayor, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, provea lo necesario para la implementación del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo tendrá vigencia hasta en tanto se reformen las disposiciones aplicables en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, dará lugar a las responsabilidades de índole administrativa o penal, según sea el caso.

San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, a siete de agosto de dos mil diecisiete.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.